

CIRCULAR ACLARATORIA CON CONSULTA N°10

REF.: LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 01/2025

**OBRA: ACUEDUCTO INTERPROVINCIAL SANTA FE – CÓRDOBA -
ETAPA I CORONDA – SAN FRANCISCO – FASE I – BLOQUES “B” y “C”**

En atención a las consultas formuladas por potenciales oferentes y a efectos de asegurar una interpretación uniforme, objetiva y consistente del Pliego de Bases y Condiciones, esta Unidad Ejecutora Biprovincial formula las siguientes aclaraciones:

CONSULTA N° 1

CONSULTA N° 1

En el ítem 17.6 – Sistema de Evaluación de los antecedentes empresariales, en su punto de Capacidad de producción mensual, habla de la mejor facturación promedio de 12 meses dentro de los últimos 5 años. Que hay que compararla con el PO.

1 – La fórmula correcta es Cap de Prod. Anual /12 meses > PO/24 meses?

2 – El PO es al mes de Enero del 2025, pero en el Pliego no viene una planilla de Factor de Actualización para las facturaciones anteriores. ¿Van a enviar una planilla con el FA o se deberán tomar las ventas netas sin actualizar?

Respuesta:

Con relación al Punto 1: Remitirse a la respuesta a la Consulta N° 17 de la presente Circular Aclaratoria con Consulta N° 2.

Respecto del Punto 2: A los fines de asegurar una comparación económica homogénea, la facturación correspondiente al período seleccionado deberá expresarse en moneda constante a valores de enero de 2025, fecha del Presupuesto Oficial, aplicando para ello los índices de precios elaborados y publicados por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) aprobados por Resolución J. G. N° 539/2018 y sus modificatorias (Junta General de Gobierno de la FACPCE), conforme a lo previsto por la Resolución Técnica N° 6.

La actualización de la información contable tendrá carácter meramente comparativo, a los exclusivos fines de la evaluación de la capacidad de producción mensual, no implicando reconocimiento, actualización ni modificación alguna de valores contractuales.

Metodología:

A. Tomar la facturación anual seleccionada por el oferente, expresada en moneda de cierre del ejercicio elegido.

B. Convertirla a facturación promedio mensual ($\div 12$).

C. Reexpresar el valor obtenido a moneda enero 2025, aplicando el siguiente coeficiente:

- Coeficiente = Índice enero 2025 / Índice fecha de cierre del ejercicio

D. Comparar ese valor con:

- Presupuesto oficial (enero 2025) / 24 meses

A los fines de la acreditación de la Capacidad de Producción Mensual, los oferentes deberán presentar un detalle explicativo y verificable de la metodología aplicada, consignando la facturación considerada, el período seleccionado, el cálculo del promedio mensual y, en su caso, la reexpresión monetaria efectuada indicando expresamente los índices y coeficientes utilizados.

Dicha información podrá presentarse mediante cuadros resumen, planillas de cálculo y/o notas explicativas, similares a las utilizadas en presentaciones de antecedentes en obras de características análogas, donde se identifiquen claramente los importes de origen, los coeficientes aplicados, la fecha base de reexpresión y el valor final obtenido, permitiendo su adecuada verificación por la Comisión Evaluadora.

CONSULTA N° 2

Cláusula de Preferencia: En el PByC se establece una proporción de preferencia de 10% para el Oferente que acredite su Origen en el Reino de Arabia Saudita. En el caso de UT, la preferencia será aplicable cuando los socios de origen saudí tengan una participación no menor a 50%. Interpretamos que el Comitente exigirá que la UT se mantenga sin cambios en su composición hasta la extinción de todas las obligaciones generadas por el Contrato. Por favor confirmar si nuestra interpretación es correcta.

Respuesta:

La interpretación es correcta.

CONSULTA N° 3:

Consulta sobre aplicación de la Cláusula de Preferencia (Art. 17.16)

Encontrándonos en conversaciones con compañías del Reino de Arabia y en

relación con la Cláusula de Preferencia a oferentes originarios del Reino de Arabia Saudita, solicitamos confirmar:

En el caso de una Unión Transitoria (UT) integrada por una empresa saudí con participación inferior al 50%, ¿la UT queda excluida del beneficio del margen de preferencia?

¿Cómo se verificará el cumplimiento del requisito del 50% de participación?

¿Se tomará la proporción indicada en el contrato constitutivo que resulta de fácil cumplimiento o se considerarán otros factores por ejemplo pero no limitándose a:

- a) aporte de bienes de origen saudí,
- b) Gobernanza y control decisorio en el Contrato de UT,
- c) Capacidad técnica y staffing in situ,
- d) Límites a la subcontratación “en cascada”

Respuesta:

En relación con la consulta formulada respecto de la aplicación de la Cláusula de Preferencia prevista en el Artículo 17.16 del Pliego de Bases y Condiciones, se aclara lo siguiente:

1. Aplicación del margen de preferencia en Uniones Transitorias de Empresas:

De conformidad con lo dispuesto de manera expresa y taxativa en el Artículo 17.16.2 del Pliego, las Uniones Transitorias de Empresas u otros agrupamientos empresariales serán elegibles para el margen de preferencia únicamente cuando del contrato constitutivo resulte que los socios originarios del Reino de Arabia Saudita poseen una participación no menor al cincuenta por ciento (50%).

En consecuencia, toda UT en la cual la participación del socio saudí sea inferior a dicho porcentaje queda excluida del beneficio del margen de preferencia, no encontrándose prevista ni habilitada la consideración de criterios alternativos o complementarios.

2. Verificación del requisito de participación

El cumplimiento del requisito de participación mínima será verificado exclusivamente en función de lo establecido en el contrato constitutivo de la UT o acuerdo asociativo correspondiente, conforme a lo exigido por el Pliego.

El Pliego no habilita la evaluación de otros factores, tales como aportes materiales, esquemas de gobernanza, control decisorio, capacidad técnica,

dotación de personal o modalidades de subcontratación, como mecanismos sustitutivos o adicionales para acceder al margen de preferencia.

CONSULTA N° 4:

En el marco de transparencia en el cual se encuadra el proceso, consultamos cordialmente si para verificar la real existencia de un socio Saudí se solicitará Declaración jurada de no fronting y revelación de beneficiarios finales del socio saudí.

En el marco de transparencia en el cual se encuadra el proceso, consultamos cordialmente si para verificar la real existencia de un socio Saudí se solicitará Derecho de auditoría de la Unidad Ejecutora Biprovincial sobre gobernanza, finanzas, compras y staffing del socio saudí.

¿La preferencia aplica únicamente en la comparación de precios o también en la evaluación técnica en caso de empate?

Agradecemos su respuesta para garantizar la correcta interpretación del pliego.

¿Existe alguna exigencia de que la empresa saudí tenga vinculación técnica o experiencia en obras de infraestructura para acceder a dicho beneficio, o basta con acreditar su inscripción legal y fiscal en el Reino de Arabia Saudita?

De no existir tal exigencia, resultaría incongruente en el marco de un proyecto de infraestructura hídrica de alta complejidad, que cualquier compañía, sin relación con el sector, pueda obtener ventaja únicamente por su origen. ¿Podrían aclarar si el espíritu de la cláusula busca favorecer empresas del sector de infraestructura o si es aplicable a cualquier tipo de sociedad?

Agradecemos su respuesta para garantizar la correcta interpretación del pliego y la transparencia del proceso.

Respuesta:

La documentación exigida para acreditar el origen y elegibilidad del oferente saudí se encuentra expresamente definida en el Artículo 17.16.1 del Pliego e incluye el registro legal y el cumplimiento fiscal en el Reino de Arabia Saudita.

En tal sentido, no se encuentran previstas exigencias adicionales tales como declaraciones juradas de no fronting, revelación de beneficiarios finales ni el otorgamiento de derechos especiales de auditoría a la Unidad Ejecutora Biprovincial, cuya incorporación alteraría las condiciones del procedimiento licitatorio y el principio de igualdad entre oferentes.

Sin perjuicio de ello, toda la documentación presentada reviste carácter de declaración jurada, quedando los oferentes sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran corresponder en caso de falsedad u ocultamiento de información relevante.



El margen de preferencia previsto en el Artículo 17.16 se aplica exclusivamente en la etapa de evaluación de la Propuesta Económica, una vez superada la instancia de calificación técnica, administrativa y legal correspondiente al Sobre N° 1.

La preferencia no resulta aplicable en la evaluación técnica, ni como criterio de desempate técnico o técnico-económico, ni modifica los estándares mínimos exigidos en dicha etapa. Su aplicación tiene efectos únicamente comparativos y no altera los precios ofertados ni genera derecho automático a la adjudicación. El Pliego no establece como requisito adicional para acceder al margen de preferencia que la empresa saudí posea experiencia específica en obras de infraestructura.

La Cláusula de Preferencia se enmarca en el origen del financiamiento del proyecto y ha sido incorporada en concordancia con el Contrato de Préstamo suscripto con el Fondo Saudí para el Desarrollo (SFD), aplicándose de manera objetiva, verificable y no discrecional, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las exigencias técnicas del procedimiento.

La presente Circular Aclaratoria forma parte integrante de la documentación licitatoria y deberá ser considerada a todos los efectos del procedimiento de selección, manteniéndose inalterables el resto de las condiciones establecidas en el Pliego

El documento ha sido firmado digitalmente por:
Gonzalo Miguel SAGLIONE
CUIT: 20-26342305-5

BANCHIO
Federico
Guillermo

Firmado digitalmente
por BANCHIO
Federico Guillermo
Fecha: 2026.02.13
20:12:21 -03'00'